



TÍTULO IX

MANUAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO

CAGUAS – BAYAMÓN – VEGA BAJA – PONCE – MAYAGÜEZ – SAN JUAN -
ORLANDO

2023 - 2026

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	2
Marco legal	3
Definiciones importantes de Título IX	4-8
Procedimiento en el manejo de alegaciones de incumplimiento de Ley de Título IX	8
I. Evaluación de un Reporte de Queja Discriminatoria	9
II. Asignación del número de caso	9
III. Evaluación y reconocimiento del Reporte de Queja Discriminatoria	10
IV. Procedimiento para presentar una queja discriminatoria	10
V. Modo de proceder con la investigación	11
VI. Resolución de la queja sin necesidad de Comité	11-12
VII. Determinaciones para cerrar una alegada queja discriminatoria	12
VIII. Comité de Título IX para tomar medidas o Sanciones	12-13
IX. Notificación de la queja	13
X. Solicitud para suspender vista	14
XI. Comité de disciplina de Título IX	14-15
XII. Proceso de Apelación a una determinación del Comité.	15
XIII. Proceso de Apelación de una determinación	15
IVX. Formularios de Título IX	16
XV. Agencias para la Asistencia a Víctimas de Agresión Sexual	16-17
XVI. Referencias	18

Introducción

Mech Tech College, LLC. y “Mech Tech Institute”, están comprometidos en mantener un ambiente de estudio y trabajo en el cual ningún miembro de la comunidad Institucional sea discriminado por su identidad de género, sexo, orientación sexual, a participar, recibir beneficios, ser excluido de algún programa o actividad o ser expuesto a cualquier forma de discrimen de parte de cualquier miembro de la comunidad Institucional.

Para el cumplimiento de las disposiciones de ley de Título IX, así como con las nuevas regulaciones a la Ley de Título IX, efectivas a partir del 14 de agosto de 2020, este manual ha sido revisado y contiene las políticas, las nuevas regulaciones y procedimientos para someter y atender cualquier alegación de violación para el cumplimiento de las disposiciones de Título IX, con el propósito de establecer las políticas y procedimientos de la Institución además de, informar y atender cualquier caso de alegación en violación a la disposición de Título IX.

Las normas y procedimientos descritos en este manual aplican a toda la comunidad institucional (administrativos, empleados, profesores, estudiantes y terceros) según establece la ley de Título IX, que estén dentro del alcance del control de Mech Tech College, LLC. y Mech Tech Institute.

Toda la comunidad institucional tiene la responsabilidad de cumplir y mantener las políticas establecidas por la Institución y contenidas en el Manual de Titulo IX. De ser necesario estarán sujetos a ser parte de un proceso investigativo en la eventualidad de surgir algún tipo de alegación que viole las disposiciones de Título IX, según está definido en el manual bajo la política institucional de Título IX.

Marco Legal

El Manual de Título IX, se basa y en el cumplimiento de la **Ley de Título IX** de 1972 del Departamento de Educación, sus enmiendas y la implementación del Reglamento contenido en 34 C.F.R. §§ 106.31(a) implementación de Título IX del Departamento de Educación Enmiendas de 1972.20.U.S.C. §§ 1681 et seq. y las nuevas Enmiendas de Educación de 1972 que entran en vigor el 14 de agosto de 2020; (Respuestas de Receptor al Acoso Sexual (34 C.F.R 106.44), Proceso para quejas formales de acoso sexual (34.C.F.R, 106.45), Coordinador del Título IX, Aviso de No Discriminación y Procedimientos de Reclamación (34 C.F.R. 106.8), Así como otras disposiciones: Represalias (Sección 106.71); Exención Religiosa-modificación a la sección (34 C.F.R. 106.12 (b) y Leyes relacionadas.

La Ley de Título IX dispone que:

“...ninguna persona podrá, basado de su sexo, ser excluida de participar en, ser negado de los beneficios de, o ser objeto de discriminación académica, extracurriculares, de investigación, adiestramiento ocupacional, u otro programa de educación o actividad operada por un destinatario que recibe asistencia financiera Federal.”

Este manual se creó en virtud de la autoridad del Presidente de Mech Tech College, LLC. / Mech Tech Institute, Orlando. En conformidad y cumplimiento con las disposiciones Título IX. Tiene como propósito establecer las normas y procedimientos de la Institución para notificar y atender cualquier violación que pueda surgir de Título IX.

Para garantizar el cumplimiento de ley bajo las disposiciones de Titulo IX, Mech Tech College, LLC. Y Mech Tech Institute, ha designado a un Coordinador de Titulo IX, el cual será el contacto principal para atender y canalizar cualquier querella de acoso sexual y de género dentro de la Institución de MTC/MTI.

El Coordinador de Titulo IX, desempeña un papel integral en la realización del compromiso de la institución para así proporcionar un ambiente de enseñanza positivo en el aprendizaje y un ambiente de trabajo que garantice la protección de toda la comunidad institucional.

Toda persona que entienda ha sido objeto de conductas no deseadas y que atenten contra su dignidad esto incluye conductas tales como hostigamiento sexual, agresión sexual, discrimen por razones de sexo, genero u orientación sexual y acecho podrá contactar al Coordinador de Título IX a titleixcoordinator@mechtech.edu, para que se investigue y se tomen las acciones correspondientes por parte de la institución académica.

DEFINICIONES IMPORTANTES DE TÍTULO IX
según el Departamento de Educación y de Justicia Federal:

1. **Discriminación** – Es cualquier trato desfavorable o de inferioridad, desprecio inmerecido hacia una persona y que pueda ser discriminada, es decir, separada o maltratada, tanto física como mentalmente, por su tipo de raza, género u orientación sexual, nacionalidad u origen, religión, condición física o mental, situación o posición social, ideas políticas, su situación económica, etc.
2. **Represalia** – Es una forma de venganza o respuesta de castigo a algún tipo de agresión que busca obtener algún tipo de satisfacción por un daño recibido. Según la Sección 106.71 se añade como represalia la intimidación, amenazas, coacción o discriminación, incluyendo los cargos contra un individuo por violaciones del código de conducta que no implican discriminación sexual o acoso sexual, pero surgen de los mismos hechos o circunstancias de un informe o queja de discriminación sexual o acoso sexual con la intención de interferir con el derecho o privilegio asegurado por Título IX.
3. **Hostigamiento Sexual (acoso) Bajo Título IX-** Conducta no deseada de naturaleza sexual y esta puede incluir uno o más de las siguientes; Quid Pro Quo, avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales no deseados por la persona que lo recibe, insinuaciones y cualquier otra expresión ya sea de índole física o verbal, que sea dirigida a cualquier persona de la comunidad institucional (Administración, Profesores, Estudiantes, Solicitantes o Contratistas). La Ley de Título IX, establece las siguientes prohibiciones bajo hostigamiento sexual:
 - a. **Ambiente Hostil** – Es definida como cualquier conducta no deseada sin importar cuan severa, ofensiva o generalizada pueda ser de parte de cualquier persona de la comunidad institucional, la cual impida igual acceso a la educación por crear un ambiente no adecuado para el aprendizaje.
 - b. **Agresión Sexual** – Se define como cualquier tipo de agresión física o verbal, actos hostiles, actos lascivos, incesto, contacto físico no deseado y/o autorizados, violación sexual o el intento de la misma, las cuales para ser consideradas violaciones de Título IX deben de ocurrir en el contexto de un programa de estudio, actividad de la institución o en sus alrededores. Para que la Institución tenga injerencia y atender la queja debe tener injerencia sobre los hechos y persona contra la cual la queja es presentada.
 - c. **“Quid Pro Quo”** – Definido como un favor a cambio de otro. Entiéndase si algún empleado, contratista o estudiante ofrece un beneficio administrativo, académico u otro a cambio de recibir un favor sexual.

4. **Violencia sexual** - Acto sexual físico perpetrado en contra de la voluntad de la persona o donde una persona es incapaz de dar consentimiento debido a: la edad, el uso de drogas, alcohol, discapacidad intelectual u otra que pueda impedir que tengan la capacidad para dar el consentimiento.
5. **Violación** - "Penetración, no importa lo leve de la vagina o ano, con cualquier parte del cuerpo, objeto, de forma oral. Penetración por un órgano del sexo de otra persona, sin el consentimiento de la víctima. "
6. **Abuso sexual** - Cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor; abuso sexual infantil, o incluso entre menores. No es sólo penetración o agresión física.
7. **Acecho** - (Por razón de sexo o genero) Es un patrón de conducta dirigido a una persona en específico que tiene el efecto de causar en esa persona temor por su seguridad tanto de él como de familiares u otros causándole angustias emocionales. Según definido en Violence Against Woman Act (VAWA, 2013), que enmienda la Ley del Jeanne Clery Act.
8. **Violencia entre parejas** – Se define como el acto que comete un individuo que esta o ha estado en una relación romántica o de intimidad contra el otro individuo. Esta definición incluye abuso físico, psicológico, sexual y amenazas para cometer las mismas.
9. **Discrimen por razón de sexo o género** – es un discrimen por falta de conformidad con los estereotipos de género. Esto puede incluir el tipo de trato desigual a individuos por no ajustarse a las opiniones, roles y normas tradicionales asignadas al género masculino o femenino. Es un discrimen por diversidad sexual real o percibida, identidad de género. (persona gay, bisexuales, asexuales, transexuales, transgénico entre otros.).
10. **Violencia Domestica** – Es definido como un patrón de conducta al emplear fuerza física, violencia psicológica, intimidación, persecución por parte del conyugue, ex conyugue, persona con la que vive, con quien consiente o consintió relaciones consensuales o haya procreado un hijo entre otros con el propósito de causar daño físico o mental o a sus bienes, familiares o causar daño emocional.
11. **Angustia Emocional** - Es un sufrimiento o angustia mental a tal grado que pueda o no requerir la intervención de un profesional de la salud o consejería profesional.
12. **Consentimiento** - Es la libre y voluntaria manifestación de una persona para llevar a cabo una acción o un acto.
13. **Institución** – Utilizamos este término para describir a Mech Tech College, LLC., Mech Tech Institute y sus Recintos.
14. **Estudiante** – Consiste de toda persona que se encuentra de forma activa matriculado en un programa que ofrezca la Institución.

15. **Personal Administrativo** – Incluye a todos los empleados y supervisores, excluyendo al personal docente, que ofrecen apoyo en las funciones administrativas y operacionales de la Institución.
16. **Supervisor** -Se le asigna la observar y dirigir al personal para orientarlo y vigilarlo en el cumplimiento de sus funciones, asignándole los medios y recursos adecuados, y un plan de acción, coordinando equipos de trabajo, para obtener la mayor rentabilidad de la Institución.
17. **Empleado** –Es la persona que se desempeña en un cargo determinado realizando tareas sobresalientes, en los distintos departamentos de la Institución con cualidades intelectuales y por lo que recibe un salario a cambio.
18. **Facultad** – Está compuesta por todos los profesores de tarea completa y los profesores de tarea parcial, prestando servicios profesionales bajo contrato. Las reuniones de la Facultad estarán presididas por el Vicepresidente de Educación, (el, la) Decano (a) de Asuntos Académicos, Director Académico, Lead Coordinador o Directores Ocupacionales
19. **Coordinador de Título IX** – Es la persona designada y registrada en el Departamento de Educación Federal, para garantizar que todas personas afectadas por los servicios docentes de la institución conozcan los derechos de Título IX y velar para que la institución y sus funcionarios cumplan con las obligaciones legales de Título IX. Es responsabilidad de la Institución de tener disponible a nuevos solicitantes, estudiantes y empleados, así como padres o encargados (en caso del estudiante ser menor de edad) la información de contacto del Coordinador de Título IX. Esta información debe de estar también disponible en la página Web de la institución.
20. **Investigador de Título IX** – Persona designada por el Coordinador de Título IX, para realizar la investigación de cualquier supuesta alegación que pueda surgir Título IX. informar a su vez al Coordinador de Título IX de los hallazgos.
21. **Consejero (@)** – Profesional licenciado y capacitado para proveer servicios al estudiante para asistirlos en el proceso de crecimiento profesional.
22. **Identidad de género** – concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva.
23. **Orientación Sexual** – Capacidad del individuo a sentir atracción emocional, afectiva o sexual por persona de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género.
24. **Queja de Título IX** – Se define como una alegación que es presentada al Coordinador de Título IX u otro funcionario Institucional por un individuo al haber sido víctima cualquier tipo de discrimin o situación de índole sexual.

25. **Incidente** – Situación o acto que se interpone el transcurso normal de una situación o de un evento.
26. **Querellante** - Individuo que somete por escrito una queja sobre alguna alegada situación bajo Título IX.
27. **Querellado** – Individuo que alegadamente provoco o realizó algún tipo de acto bajo la clasificación de Título IX.
28. **Desestimación de una Queja** – Esta consiste en que se debe desestimar una queja si los alegados hechos incluyen alguno de los siguientes:
1. No cumplen con la definición de hostigamiento sexual
 2. Ocurren fuera de la Institución o la institución no tiene control o jurisdicción de poder tomar acciones contra el individuo que comete los alegados hechos.
 3. Ocurre fuera de territorio de los Estados Unidos.
 4. Si el querellante retira la queja.
 5. No existe suficiente evidencia para continuar la investigación (en este caso la institución puede proceder con la aplicación de políticas institucionales y sus regulaciones.
 6. El individuo no posee vínculos con la institución por no estar matriculado o ser empleado o contratista independiente.
29. **Patrón de conducta** – Cuando un individuo incurre en dos o más actos, incluyendo, pero sin la necesidad de limitarse a actos en las que un acosador de forma directa o indirecta interfiere con la prosperidad de la persona ya sea profesional u ocupacional, debido a la constante vigilancia, amenaza, se comunica, asecha u hostiga.
30. **Política Institucional** – Normas que establece la Institución de Mech Tech College, LLC. y Mech Tech Institute, para regir la conducta y procedimientos a seguir ante los diferentes aspectos institucionales.
31. **Proceso de Mediación** – Como parte de un proceso de resolución de una queja bajo Título IX puede realizar el proceso de mediación donde ambas partes están de acuerdo al dialogo en presencia del mediador y aceptar responsabilidades y disculpas.
32. **Audiencia en Vivo** – Es el proceso a solicitud de alguna de las partes involucradas o de la institución a solicitar que se atienda la querella de forma presencial o virtual, en tiempo real. Este proceso requiere que el mismo sea grabado o transcrito, y la misma debe de estar disponible para ambas partes si desean revisarla. Las partes tendrán derecho a traer un asesor para el interrogatorio a la otra parte. La persona que coordine la vista le corresponde tomar la decisión del caso y realizará un informe con las recomendaciones necesarias y lo someterá al
33. **Violación a la política** – El no cumplimiento a las políticas o normas establecidas por Mech Tech College, LLC. Y Mech Tech Institute.

34. **Hallazgos** – Es la conclusión de los hechos. Proceso que ocurre luego que el grupo de investigación reúne y revisa las pruebas de ambas partes y de los testigos y llega a una determinación de lo que si / no ocurrió.
35. **Queja Formal** – Declaración escrita y firmada (física o digital) sobre situación / incidente ocurrido en violación a las políticas. Para estos fines la institución ha provisto la utilización de un documento conocidos como: forma: MTC-TITLE IX-001 Recintos en Puerto Rico y MTI – TITLE IX – 001 para el Recinto de Orlando. (Sección 34 C.F.R. § 106.44)
36. **Adjudicación de pruebas**- Proceso mediante el cual se adjudican las pruebas por los hechos y determinaciones de si hubo o no una violación a las políticas.
37. **Comunidad Institucional** – Es el conjunto de personas que influyen y son afectados por un mismo entorno educativo (estudiantes, familiares, empleados ya sean administrativos, docentes, contratistas o cualquier otros.)
38. **Jurisdicción** – El alegado hostigamiento sexual debe de haber ocurrido en la institución o fuera de este cuando la institución posee un control sustancial del querellante, bajo un programa de estudio o durante una actividad educativa en los Estados Unidos incluyendo a Puerto Rico. Sin excluir el uso de plataformas de aprendizaje a distancia. (Sección 34 C.F.R. § 106.44(g) La Ley de Título IX protegerá a los estudiantes al igual que a los empleados tomando en cuenta que estos deben ser miembros activos de la comunidad institucional.

PROCEDIMIENTO EN EL MANEJO DE ALEGACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE LEY DE TITULO IX

Estos procedimientos están basados según lo establecido en el Manual de Procesamiento de Casos de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación Federal

Al entrar en conocimiento de una alegada queja o situación que corresponda a Título IX, el Coordinador responderá con prontitud y adecuadamente. La institución está obligada a:

- Ofrecer apoyo a la alegada víctima.
- El Coordinador se pondrá en comunicación de forma confidencial con la alegada víctima para brindarle orientación y apoyo aun cuando este haya o no procedido con una queja formal.
- Es importante entender que para que se pueda proceder a investigar una alegada queja de hostigamiento sexual es requerido la radicación por escrito y firmada por parte del querellante o radicada por el Coordinador de Título IX.
- De surgir que una alegación de Título IX no cumple bajo estos estatutos, dicha queja formal se procederá a desestimar para efectos de Título IX y la misma se refiere a bajo otro tipo de regulación para ser evaluado por la Oficina de Asuntos Estudiantiles si aplica bajo otra regulación disciplinaria de conducta.

I. Evaluación de un Reporte de Queja Discriminatoria (forma: MTC-TITLE IX-001 Recintos en Puerto Rico y MTI – TITLE IX – 001 para el Recinto de Orlando).

A. Determinar en que constituye la queja

Una queja es una declaración por escrito utilizando el formulario institucional MTC-TITLE IX-001 o MTI-TITLE IX-001, en el cual se alega que ha violado los derechos de una o más personas de la comunidad institucional y se solicita que se tome acción. Este formulario debe proporcionar su información de contacto. Las quejas pueden ser presentadas en línea, así como por correo, fax o en persona. Una vez recibida, el Coordinador de Título IX determinará si la es una queja bajo la Ley de Título IX.

No se consideran quejas sí son:

- Alegatos orales que no se reducen a la escritura.
- Correspondencia anónima.
- Queja presentadas a otra persona u otra entidad.

El formulario institucional MTC-TITLE IX-001 o MTI-TITLE IX-001, debe incluir una explicación por escrito de lo sucedido; identificación de la persona o el grupo perjudicado por la supuesta discriminación e identificación de la persona o institución que alegadamente causó la situación y debidamente firmada.

II. Asignación del número de caso

El número de caso es asignado con la primera letra en mayúscula del querellante, la primera letra en mayúscula del querellado seguido de un guion # asignado por el Coordinador de Título IX seguido de un guion T-IX guion mes – año – Recinto **(AB-001-T-IX-4-2016-Recinto)**.

Un Reporte de Queja Discriminatoria recibida por correo electrónico o por fax, durante un fin de semana o de vacaciones se considerará recibido en la siguiente jornada de trabajo.

En casos de quejas múltiples, se aplicará un mismo número de caso seguido de un guion luego del Recinto y # de reporte adicional de queja múltiples **(AB-001-T-IX-4-2016-Recinto- # 1)**

III. Evaluación y Reconocimiento del Reporte de Queja Discriminatoria

Inmediatamente recibido el formulario de Reporte de Queja Discriminatoria el Coordinador de Título IX, evaluará la misma y determinará si tiene la autoridad para investigar y se asignará un Investigador de Título IX.

El formulario de Reporte de Queja Discriminatoria debe estar debidamente completado y firmado por el denunciante o el que reporta para resolver la queja, requerirá consentimiento antes de proceder. Se informará al denunciante o al que reporta que la queja se cerrará si el consentimiento no está firmado por una de las partes.

Si el querellante es un menor de 18 años o un adulto legalmente incompetente, el formulario de Reporte de Queja Discriminatoria debe ser firmado por padre, la madre o tutor legal de la persona.

El formulario de Reporte de Queja Discriminatoria no puede ser firmado por el tutor legal o parental para personas menores de 18 años emancipados bajo la ley estatal y por lo tanto se considera que ha obtenido la mayoría. Debe proporcionar prueba de emancipación o de incompetencia legal.

IV. Procedimiento para presentar una queja discriminatoria:

Cualquier integrante de la comunidad institucional que entienda haber sido objeto de alguna alegada violación a las disposiciones de Título IX, está en pleno derecho a presentar por escrito utilizando el formulario **MTC-TITLE IX-001 o MTI-TITLE IX-001** (Reporte De Queja Discriminatoria), el mismo debe ser completado en tinta azul, completar todas sus partes y estar debidamente firmarlo. Este documento debe de incluir los detalles de lo ocurrido y ser entregado al Coordinador de Título IX. Este proceso dará comienzo a un proceso determinativo e investigativo.

El Reporte de Queja Discriminatoria (formulario MTC-TITLE IX-001 o MTI-TITLE IX-001,) **tiene que presentarse dentro de un término no mayor de 90 (noventa) días calendarios a partir de la fecha en que ocurren los hechos.** En el momento que se recibe el formulario el Coordinador de Título IX, procederá a abrir un expediente y asignar el número del caso.

El Coordinador de Título IX designará un Investigador para que lleve a cabo la investigación preliminar de la queja.

1. En caso de que la queja sea presentada por un empleado hacia otro empleado o por un estudiante hacia un empleado o facultativo, el investigador designado será el oficial de la oficina de Recursos Humanos o persona designada por este.
2. Quejas presentadas por un estudiante hacia otro estudiante el investigador designado será el decano de estudiante, consejero u otra persona designada por el Coordinador de Título IX.

V. Modo de proceder con la investigación y Adjudicación:

En todo momento se mantendrá la confidencialidad del proceso y se les informará a las partes que deben de mantener la misma. El investigador realizará la investigación y la misma **debe de iniciar en un periodo no mayor de 15 días laborables a partir de la fecha de recibo de la queja discriminatoria (formulario MTC-TITLE IX-001 o MTI-TITLE IX-001).**

El investigador tendrá la responsabilidad de presentar al Coordinador de Título IX un informe de la investigación **(formulario MTC-TITLE IX-002 o MTI-TITLE IX - 002)** realizada dentro **de un periodo no mayor de 30 días calendarios** (periodo que puede ser prorrogable) por 15 días calendarios adicionales. En la eventualidad que existan días de receso académico y/o administrativo o por cierre por causas ajenas a la institución, días feriados u otra situación no contarán para efectos del periodo de los 30 días. Este informe será remitido con copia a la División legal de Mech Tech College o Mech Tech Institute, para su evaluación y recomendaciones al Presidente en caso de ser necesario.

En el caso de ser una alegación formal por Acoso Sexual, la institución proveerá una audiencia en vivo donde el destinatario debe permitir el interrogatorio directo por parte de los asesores de las partes y “nunca por una parte personalmente.” El reglamento de Título IX establece que, si una parte no tiene un asesor presente en la audiencia, el destinatario debe proporcionar a esa parte un asesor de la elección del destinatario para llevar a cabo el interrogatorio cruzado en nombre de la parte y el asesor puede o no ser abogado.

Las partes podrán solicitar que el interrogatorio sea llevado a cabo en salas separadas con tecnología que permita al responsable de la toma de decisiones y a las partes ver y escuchar simultáneamente a la parte responder a las preguntas.

VI. Resolución de la queja sin necesidad de Comité

Si durante el proceso de investigación o previo al mismo la parte querellante de forma libre y voluntaria decide retirar la queja discriminatoria de Título IX o solicita que no se vea mediante un proceso de comité, debe de radicar la solicitud por escrito utilizando el **formulario MTC-TITLE IX – 003 o MTI- TITLE IX – 003**, para este proceso ambas partes deben de estar de acuerdo, el proceso será terminado y archivado.

En la eventualidad que durante el proceso investigativo se desprenda que no existe causa del informe investigativo arrojar que no existe causa o evidencia suficiente para creer que el querellado incurrió en alguna violación a las disposiciones de Título IX, se informará a la división legal de Mech Tech College o Mech Tech Institute y al Coordinador de Título IX.

Una vez la división legal de la institución y el Coordinador de Título IX hagan sus recomendaciones se notificará a la parte querellante la determinación. Si el querellante está de acuerdo con la decisión, la queja discriminatoria radicada será cerrada y archivada.

Si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión podrá radicar un Proceso de Apelación, este proceso consiste en hacer una apelación por escrito y firmada (**formulario MTC-TITLE IX -004 o MTI-TITLE-IX-004**) dentro de un periodo no mayor de 5 días laborables, contados a partir del recibo de la decisión/ determinación.

VII. Determinaciones para cerrar una alegada queja discriminatoria.

Una alegada queja discriminatoria puede ser cerrada durante el proceso de evaluación o durante las primeras fases de la investigación, cuando se ha obtenido suficiente evidencia que determine cualquiera de las siguientes:

1. En caso que las alegaciones hayan sido resueltas bajo otros foros ya sea judiciales o de autoridades estatales o municipales.
2. Cuando las alegaciones hayan sido vistas y cerradas por autoridades locales o federales previamente.
3. Cuando se obtiene información creíble suficiente que indica que las alegaciones han sido resueltas previamente.

VIII. Comité de Título IX para determinar medidas o sanciones.

En la eventualidad de que una queja se refiera para ser adjudicada se puede recomendar al Presidente o al Principal Oficial Ejecutivo el que se tomen medidas o sanciones, para reducir los riesgos de violaciones a las disposiciones de Título IX.

Entre las medidas o sanciones disciplinarias a tomar, pero no se limitan se encuentran las siguientes:

Estudiantes: (estas sanciones buscan que el estudiante cree conciencia de sus actos)

- Amonestación verbal o escrita con copia al expediente.
- Suspensión por tiempo definido sin derecho a reposición del material perdido durante la suspensión.
- Orden de alejamiento o de Cese y Desista.
- Expulsión sin posibilidad de ser readmitido.
- Prohibición de acceso al recinto.
- Eliminación de privilegio de uso del internet en la institución entre otros.
- Carta de Disculpa
- Prohibición de estar en áreas específicas de la institución o en determinados horarios, así como en actividades dentro y fuera de la institución.

Empleados: (El Manual de Empleados describe las sanciones disciplinarias)

Contratista Independiente (incluye Facultad), consultores y Proveedores:

- Separación de la persona de la institución
- Terminación del contrato sin posibilidad de recontractación
- Suspensión de empleo con o sin sueldo durante periodo determinado.
- Prohibición de estar en áreas específicas de la institución o en determinados horarios, así como en actividades dentro y fuera de la institución.

Visitantes:

- Será informado que tiene que retirarse de la institución de forma permanente, así como la terminación de cualquier privilegio
- Prohibición de entrada a la institución o actividades dentro o fuera de la institución

IX. Notificación de la queja

Ante una radicación por escrito en el **(formulario MTC-TITLE IX-001 o MTI-TITLE IX-001)** el investigador designado notificará a la parte querellada **dentro de un periodo no mayor de 5 días calendario**. La notificación a la parte querellada puede ser efectuada de forma personal con constancia de entrega, mediante correo electrónico o por correo regular certificado con acuse de recibo.

Se le informará al querellado del derecho a estar representado por un abogado o cualquier otro representante de su selección. Se le informará, además que, **de no tener respuesta a la queja en el término de 10 días laborables a partir de la entrega de su notificación**, se procederá a señalar y celebrar la vista de la queja en rebeldía bajo las normas y procedimientos establecidos.

Si la vista es por rebeldía, la parte querellada solo podrá limitarse a presenciar los procesos y examinar la evidencia documentada o física que sea presentada en su contra. No se le permitirá a la parte querellada presentar evidencia alguna por ser esta una vista por rebeldía.

Se entenderá que la visita será en rebeldía cuando el querellado no conteste la querella en el término de 10 días laborables contados a partir de la notificación de la querella.

X. Solicitud para suspender vista

Si alguna de las partes tiene una razón justificada podrá solicitar la suspensión de la vista, esta debe ser por escrito y entregada con anticipación a la fecha pautada de la vista. Nuestro interés es que las quejas presentadas sean atendidas a la mayor brevedad y de manera eficiente. La solicitud de suspender o aplazar los procesos no serán favorecidas sin justa causa. De no ser aprobada la solicitud de suspensión la parte peticionaria debe presentarse a la vista señalada, ya que la misma será celebrada según fue programada.

XI. Comité de Disciplina de Título IX

Este Comité de Disciplina podrá estar compuesto por 3 o más de los siguientes:

1. Coordinador de Título IX
Dr. César Toro Cabán
(787) 744-1060
(787) 433-3340
Email: titleixcoordinator@mechtech.edu
2. Vicepresidenta de Recursos Humanos
Sra. Agüilda Gómez
(787) 744-1060
3. Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles o su Representante
Sra. Lydia Rojas
(787) 744-1060
4. Consejeras:
Sra. Sara Barreto:
Recinto de Bayamón (787) 797-1166
Recinto de San Juan (787) 763-3120

Sra. Jessica Acosta:
Recinto de Ponce (787) 709 - 4440
Recinto de Mayagüez (787) 834 – 5225

Sra. Galimary Villanueva:
Recinto de Vega Baja (787) 807 - 0575
5. Coordinador del Recinto (opcional)
Sr. Javier Claudio Caguas (787) 744-1060
Sr. Erick Rivera Bayamón (787) 797-1166
Vega Baja (787) 807-0575

Sra. Deysha Aponte	Mayagüez	(787) 834-5225
Sr. David Torres	Ponce	(787) 709-4440
Sra. Mayra Sánchez	Orlando	(407) 888-1111

6. Abogado de Mech Tech College, LLC. o Mech Tech Institute (opcional)

XII. El proceso de celebración de un comité de Título IX

El proceso de celebración de un comité de Título IX, garantiza a todos los involucrados los siguientes derechos, excepto en casos de rebeldía:

- Asistir acompañado de un abogado u otro representante de su predilección.
- Estar presente y examinar toda prueba que sea presentada.
- Presentar toda prueba o documento referente a la queja.

El proceso de comité de Título IX solo será grabado por el Coordinador de Título IX o el investigador. Durante el proceso del comité de Título IX, el coordinador o investigador, garantizará que el procedimiento se conduzca de forma ordenada y en un ambiente de respeto y tendrá la autoridad para solicitar a cualquier persona que no mantenga el ambiente de respeto y orden que abandone el lugar donde se está celebrando la vista.

Durante el proceso que conduzca el comité, solo se permitirá la presencia de las partes involucradas y su representante.

Una vez concluido el proceso, el coordinador de Título IX emitirá su decisión dentro de un periodo no mayor de treinta días calendario, que comienzan a partir de la fecha de conclusión del comité de Título IX. Este informe del Coordinador de Título IX contiene:

- Lugar y fecha de celebración del comité.
- Nombre de las partes involucradas y sus representantes que comparecieron.
- Alegaciones de la queja expuestas.
- Determinaciones de hecho a base del comité.
- Conclusión.
- Decisión a base de la determinación de los hechos presentados y conclusiones.

Las posibles sanciones no exhaustivas a ser impuestas, pero no se limitan, están establecidas por la Institución y disponibles en los manuales según corresponda:

- **Reglamento de Personal**
- **Manual de Facultad**
- **Reglamento de Estudiantes**

XIII. Proceso para Apelación de una Determinación:

El proceso de apelación aplica a cualquiera de las partes involucradas de no estar de acuerdo con la decisión del comité, para este proceso debe radicar una apelación, la misma debe de ser por escrito y dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días laborables contados a partir de la notificación de la decisión del comité.

XIV. Formularios de Título IX:

- MTC-TITLE IX-001 Reporte de Queja Discriminatoria
- MTC-TITLE IX-002 Formulario de Investigación
- MTC-TITLE IX-003 Resolución de la Queja sin Comité
- MTC-TITLE IX-004 Formulario de Apelación
- MTC-TITLE IX-005 Evaluación de Investigación para Adjudicar la Queja

Para el Recinto de Orlando los formularios comienzan con las letras **MTI**.
Ejemplo: **MTI-TITLE IX-001**.

XV. Agencias para la Asistencia a Víctimas de Agresión Sexual

Servicio de Emergencias

- 1. Emergencias: Llamar al 911**
- 2. Policía de Puerto Rico: (787) 743 – 2020**
- 3. Policía de Puerto Rico División de Delitos Sexuales:**
 - Caguas (787) 743 – 7252 Ext. 4116
 - Bayamón (787) 269 – 2030 Ext. 4266
 - Vega Baja (787) 858 – 2866 Ext. 4033
 - San Juan (787) 793 – 1234 Ext. 3246
 - Mayagüez (787) 805 – 4425 Ext. 4116
 - Ponce (787) 284 – 4040
- 4. Orlando**
 - Emergencia: Llamar al 911**
 - Victim Service Center of Central Florida 24/7 Hotline
(407) 497 – 6701
 - Orange County Domestic Violence Task Force 24/7 Hotline
(407) 823 – 1200

Servicios de Salud Mental

Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV)

(787) 765 – 2412

(787) 756 – 0910

Departamento de Justicia – Asistencia Víctimas y Testigos

(787) 729 – 2516

Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

- Caguas (787) 746 – 3630
- Bayamón (787) 786 – 1012
- Vega Baja (787) 840 – 5121
- San Juan (787) 751 – 0391
- Mayagüez (787) 878 – 3252
- Ponce (787) 833 – 0663

Servicios Legales

- Fiscalía (787) 641 – 6269
- Servicios Legales (787) 781 - 7860

Hospitales

PUEBLO	HOSPITAL	TELÉFONO
Caguas	Hospital San Juan Bautista	(787) 744 - 3141
Bayamón	Hospital Hima San Pablo	(787) 620 - 4747
Ponce	Hospital Episcopal San Lucas	(787) 840 – 4545
Rio Piedras	Centro Medico	(787) 777 - 3535
Vega Baja	Hospital Wilma N. Vázquez	(787) 858 – 1580
Mayagüez	Hospital Dr. Ramon Emeterio Betances	(787) 834 - 8686
Orlando	Orlando Health Emergency Room & Medical Pavilion	(321) 842- 1270

XVI. Referencias:

Título IX de las Enmiendas a la Ley del Departamento de Educación Federal de 1972 (Public Law 92-318; 23 de junio de 1972, 86 Stat. 373) I 20 United State Code (USC) Cap.38, Secc. 1681-1688 I 34 Code of Federal Regulations (CFR) Part. 106

US Department Of Education Office Of Civil Wright.

<https://www.ed.gov/category/keyword/title-ix>

<https://www2.ed.gov/print/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201104.html>

Questions and Answers on the Title IX Regulations on Sexual Harassment (July 2021)

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/202107-qa-titleix.pdf>

El Título IX y la Discriminación por Sexo

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/tix-dis-sp.pdf>

Summary of Major Provisions of the Department of Education's Title IX Final Rule

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/titleix-summary.pdf>